

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/124/2024 INTERPUESTO POR LA C. IRENE MARGARITA HERNÁNDEZ FISCAL, ostentando el cargo de consejera política estatal y militante del PRI en el estado de San Luis Potosí. EN CONTRA DE: *“Por parte de la Presidencia, Secretaria General y Secretaria Técnica del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, se me fue negado el derecho a la libertad de expresión dentro de la sesión extraordinaria de este órgano partidista celebrada el pasado día 03 de diciembre de la presente anualidad, es clara la violación a mis derechos derechos por parte de las autoridades partidistas correspondientes, siendo además una clara manifestación de violencia política en razón de género en contra de mi persona”(sic);* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74, 75 y 77 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y documentación anexa, téngase por recibido a las 23:15 veintitrés horas con quince minutos del día 07 siete de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, la demanda presentada por **Irene Margarita Hernández Fiscal**, ostentando el cargo de **consejera política estatal y militante del PRI en el estado de San Luis Potosí**, por virtud del cual interpone **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** en contra de **Ma. Sara Rocha Medina, Frinne Azuara Yarzabal y Alberto Rojo Zavaleta**, en su carácter de **Presidenta, Secretaria General y Secretario Técnico, todos del Consejo Político Estatal del del PRI en San Luis Potosí, respectivamente**, señalando como acto reclamado: *“Por parte de la Presidencia, Secretaria General y Secretaria Técnica del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, se me fue negado el derecho a la libertad de expresión dentro de la sesión extraordinaria de este órgano partidista celebrada el pasado día 03 de diciembre de la presente anualidad, es clara la violación a mis derechos derechos por parte de las autoridades partidistas correspondientes, siendo además una clara manifestación de violencia política en razón de género en contra de mi persona”(sic);* documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/124/2024**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que la parte actora pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir copia certificada del medio de impugnación a Ma. Sara Rocha Medina, Frinne Azuara Yarzabal y Alberto Rojo Zavaleta, en su carácter de Presidenta, Secretaria General y Secretario Técnico, todos del Consejo Político Estatal del del PRI en San Luis Potosi, respectivamente, autoridades a quien la parte actora atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables rindan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de **Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente proveído mediante oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables, los que se describen a continuación:

1. **Ma. Sara Rocha Medina, Presidenta del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosi**, en el domicilio ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 335, Colonia ISSTE, C.P. 78280, San Luis Potosi S.L.P.;
2. **Frinne Azuara Yarzabal Secretaria General del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosi**, en el domicilio ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 335, Colonia ISSTE, C.P. 78280, San Luis Potosi S.L.P.;
3. **Alberto Rojo Zavaleta Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosi**, en el domicilio ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 335, Colonia ISSTE, C.P. 78280, San Luis Potosi S.L.P.;

y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”.

----- RÚBRICA-----

**LIC. RODRIGO ERNESTO DE ANTUÑANO RUIZ
SUBSECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ HABILITADO
PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.**